

Paradoja penal y delito juvenil: apuntes sobre las instituciones de encierro

Enviado: 10 de marzo de 2023

Aceptado: 30 de noviembre 2023

Resumen: En el presente trabajo pretendemos debatir el funcionamiento de las instituciones de encierro para adolescentes en la Provincia de Buenos Aires (Argentina). Para ello, vamos a analizar la dinámica integral del sistema de responsabilidad penal juvenil y, particularmente, el gobierno de las instituciones de encierro. Luego presentaremos la noción de paradoja penal para discutir los efectos de la intervención que sustentan las instituciones de encierro. La idea principal que se vamos a defender señala la inexistencia de elementos que sean capaces de articular las intervenciones que se despliegan con este sector social. Esto supone que las agendas de las instituciones y efectores actuantes en la situación material de los jóvenes, si bien han avanzado en un significativo giro discursivo en torno a la manera de conceptualizar la temática, tienen una escasa capacidad de coordinarse en tanto políticas públicas del mismo sistema.

Palabras clave: paradoja penal-instituciones de encierro-intervención- giro discursivo.

Abstract: In this paper we intend to discuss the functioning of the institutions of confinement for adolescents in the Province of Buenos Aires (Argentina). To this end, we will analyze the integral dynamics of the juvenile criminal responsibility system and, particularly, the governance of the institutions of confinement. Then we will present the notion of criminal paradox to discuss the effects of intervention that substantiate the institutions of confinement. The main idea that we are going to defend points to the absence of elements that are able to articulate the interventions that are deployed with this social sector. This presupposes that the agendas of the institutions and effectors active in the material situa-

Dante Jeremías Boga

Lic. en Servicio Social (FCSyTS-UNMDP) y Magíster en Políticas Sociales (FCSyTS-UNMDP). Docente de grado en FCSyTS-UNMDP. Director de proyectos de investigación. Codirector del Grupo de Investigación Protección Social, políticas públicas y desarrollo. Autor del libro: "Políticas sociales y delito juvenil: alcances y límites del capital humano". Líneas de Investigación: intervención social del Estado, protección social, políticas sociales. Contacto: danteboga@hotmail.com

tion of young people, although they have advanced in a significant discursive turn around the way of conceptualizing the subject, have little capacity to coordinate as public policies of the same system.

Key Words: penal paradox-institutions of confinement-intervention-discursive twist.



Introducción

Las siguientes reflexiones son el producto de una serie de procesos convergentes. El primer proceso, es la intervención que desarrollo en el marco de un Centro de Recepción y Cerrado ubicado en la ciudad de Batán (Partido de Gral. Pueyrredón), Provincia de Buenos Aires (Argentina). Está ubicado en el Complejo Penitenciario que incluye las Unidades 15, 50 y 44, en la ruta provincial 88 Km 9.5. Este centro se empezó a construir en el año 2005 y fue inaugurado el 22 de agosto de 2006. A pocos metros se construyó un edificio casi idéntico que cumplió las funciones de centro de recepción que fue inaugurado en 2009. La idea original de la resolución N° 172 del Ministerio de Desarrollo Humano (actual Ministerio de Desarrollo de la Comunidad) era crear centros de referencia, recepción¹, de contención y cerrados². Por una resolución judicial el centro de recepción fue clausurado y se generó un *híbrido institucional* que es el “Centro de Recepción y Cerrado”. Es decir, una institución nueva que no aparece contemplada en la normativa de base, pero que viene a cumplir (o suplir) las funciones previstas. En la práctica concreta del funcionamiento institucional cotidiano no existen diferencias verificables entre la modalidad de intervención que se desarrolla hacia los jóvenes. La actividad que allí desarrollo tiene que ver con mi profesión como trabajador social y se enmarca en un espacio institucional diferenciado que es el llamado “Equipo técnico”, que incluye además de la profesión del trabajo social, abogados/as, psicólogas y terapistas ocupacionales.

El segundo proceso, es mi carácter de docente e investigador de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Dentro de las inquietudes que vengo trabajando, una de ellas tiene que ver con examinar el modo en que esa estructura de la protección social interactúa con la estructura política de la protección social y con el Estado. A partir de estos exámenes, y de los pro-

1 OBJETO Y FINALIDAD: Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal. Con funciones de evaluación de los jóvenes a quienes se haya impuesto una medida judicial cautelar o sancionatoria restrictiva o privativa de la libertad ambulatoria, y de derivación a establecimiento adecuado.

2 OBJETO Y FINALIDAD: Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal.

blemas derivados, ampliamos el orden de sus indagaciones hacia el tema de la protección de la niñez y la adolescencia. El funcionamiento estructural del sistema de promoción y protección de los derechos de niños niñas y adolescentes está íntimamente relacionada con el funcionamiento de la protección social en su conjunto, específicamente, como hemos señalado en trabajos previos (Boga y Del Valle, 2017) con los modelos de familia y la distribución de roles socialmente asignados (Arcidiácono, 2012; Zibecchi y Paura, 2019).

El tercer proceso, tiene un carácter político y asume la importancia de generar una permanente develación de los que sucede dentro de estos espacios. La centralidad de esta cuestión, radica en la necesidad de construir acuerdos sociales amplios y que contengan elementos de cuidado más trabajados a los fines de garantizar condiciones de vida dignas a los jóvenes que pueblan las instituciones de encierro.

Juventudes, encierros e intervenciones

La modalidad moderna del castigo se viste de reproche penal. Éste intenta avanzar en dos direcciones que si bien se las mira tienen un carácter contradictorio. Un primer aspecto, la cárcel es un trabajo de la sociedad sobre sí misma. La institución de encierro actúa como una defensa frente de los peligros que generan algunos sujetos sociales que funcionan por fuera de la norma. Como sostiene la crítica marxista, la norma estatal es una expresión de las relaciones de clase (Kirchheimer y Rusche, 1984). Si el Estado se constituye a partir la división de la sociedad en clases sociales y está división supone un conflicto endémico (Guiddens, 1985); la norma penal se erige como una defensa, casi exclusivamente guiada para proteger la institución fundamental del capitalismo: la propiedad privada.

Las promesas de consumo de la sociedad de mercado están en la base de nuestros problemas. Los jóvenes que pueblan nuestras instituciones penales son la expresión radicalizada de la propuesta del neoliberalismo económico y cultural. La sociedad del rendimiento que retrata Byung-Chul Han (2020) supone la emergencia de un nuevo tipo de sociedad. Un desplazamiento de las disciplinas, analizadas por Foucault (2008), hacia los rendimientos. Esto implica que pasamos a ser emprendedores de nosotros mismos. Las búsquedas profesionales, la vocación, la autorrealización, las identidades, se difuminan en un horizonte de sentido cada vez más heterogéneo. Queda el mercado como institución fundamental donde se transaccionan identidades de carácter flexible.

Nuestros jóvenes son emprendedores de sí mismos que llevaron las máximas de la sociedad tardo-moderna al límite. Rompen el contrato social russonianos en nombre de un contrato social visible, potente, fetichizado: la sociedad de consumo. A partir de ello, las instituciones emprenden la aventura de reconstituir ese contrato y ahí se encuentran con una fotografía monstruosa: el contrato ya estaba roto, el joven en estaba en conflicto con el Estado mucho antes que estar en conflicto con la ley penal. Los derechos de ciudadanía, la pretensión legítima (Andrenacci, 2003) de reclamar por determinados bienes públicos, de hacerlos exigibles, no ocupaban parte del horizonte de sentido. Estos derechos de ciudadanía están ubicados en un lugar diferente que es el deber ser ritualizado. La moral estatal anula las diferencias.

El segundo aspecto alude a lo que Foucault (2008) llamó la pena útil. Para las sociedades modernas la infamia de castigar a los infractores tiene elementos adicionales que la complejizan. Primero, la vergüenza del castigar. Las instituciones de encierro están lejos de las miradas masivas; ubicadas en las periferias de las ciudades. Son museos del horror y de la ignominia. Un lugar por fuera del Estado, porque las reglas de la cárcel exceden a los dictámenes judiciales. Sus pasillos, sus vejaciones, sus rituales de iniciación y de jerarquías, sus pactos espurios, sus lógicas diarias. Nada tiene que ver con la noción racional-legal del Estado moderno que pensaba Weber (1964)³. La palabra que circula en estos ámbitos es la noción de lo discrecional, que está por fuera del debate público, por fuera de las pautas codificadas de funcionamiento. Por lo tanto, la institución penal también tiene la lógica de lo oculto. Siguiendo a Foucault se puede plantear que

“nos encontramos sin cesar con gente que son educadores en prisiones, psicólogos, en instituciones vigiladas, asistentes sociales, etc., que hacen un buen trabajo político y que, al mismo tiempo, en efecto, saben muy bien que cada vez que hacen algo prorrogan todo ese sector del trabajo social, pero no es tan sencillo. En la medida que el secreto es una de las formas importantes del poder político, la revelación de lo que ocurre, la denuncia desde el interior, es algo políticamente importante.” (Foucault, 2000; 71)

Segundo, que esta pena que se aplica debe ser conducente, en el plano formal, a una *resocialización*. Esto ha sido planteado por López y Daroqui (2012) como la razón tratamental. Este aspecto es problemático desde varios puntos de vista. La noción de resocialización requiere un examen pro-

3 La forma de dominación racional-legal en Weber (1964) asume que hay un desplazamiento del dominio tradicional o carismático, donde el rey (encarnando la voluntad terrenal del Dios) o el líder (encarnando características sobre-humanas que conmueve a los públicos) son quienes disponen los funcionamientos sociales. En el caso racional-legal será la norma la que encarnará la voluntad axiológica de la sociedad.

fundo, ya que de ella se despende una familia de palabras y de intervenciones que están relacionadas. La *'reinserción al medio social'* usada frecuentemente por las autoridades judiciales y por los efectores de los dispositivos. Las herramientas que se requieren para esa reinserción, la construcción de los vínculos necesarios, las estrategias que se 'aplican' sobre los jóvenes y sus familias. Las familias se incorporan a estos procesos en lo que Anatilde Senatore (2015) denomina la *prisonalización secundaria*: "Las familias padecen los efectos de pena, contrariamente a lo que se establece normativamente, desde el principio de intrascendibilidad penal" (Senatore, 2015: 6). Este proceso tiene efectos jurídicos y efectos en la construcción de sentido en el gobierno del encierro de estas instituciones totales. Vamos a agregar un elemento a esta perspectiva, las familias padecen una *sospecha* que es digna de indagación.

El delito adolescente suele ser eje de diversas interpretaciones y el análisis del ellas excede los alcances de este trabajo⁴. Sin embargo, podemos hacer una división entre dos grandes estilos de interpretación y, consecuentemente, de intervención o demanda de intervención. La primera es *punitiva* y verifica en el delito un problema social que se asocia, desde una perspectiva funcionalista, a partir del marco teórico de la sociología norteamericana de mitad de siglo XX (Parsons y Merton como sus principales exponentes y la traducción local que proporcionó Gino Germani), a aspectos *disfuncionales* de la sociedad. Por tanto, la sociedad debe aislar a esos componentes, incluso les debe administrar dolor (como venimos sosteniendo, el encierro como modo de castigo moderno, tiene un aspecto formal y otro informal) para que no se repitan estos actos. En esta interpretación, las familias no han cumplido sus roles parentales, que son roles centralmente normativos: de imposición de la norma.

La segunda posición es *progresista*. Con esta categoría y puede abrirse al debate queremos indicar las posiciones que trascienden la "demagogia punitiva" (Bombini, 2011) que sostiene la primera posición. Sin embargo, es difícil arribar a consensos claros respecto a que sectores se encontrarían dentro de esta posición y que aspectos la unifican. Los temas centrales que permiten identificarla son: una comprensión compleja del problema, salir de las soluciones fáciles o efectistas, asumir la distribución desigual de los ilegalismos (Foucault, 2000) en el capitalismo avanzado, reconocer la dignidad humana; por lo tanto, la necesidad que el Estado garantice un trato justo por parte de las fuerzas de seguridad, de manera que es central evitar las prácticas de hostigamiento, como sostiene Rodríguez Alzueta (2020) de verdegueo de parte de las fuerzas de seguridad.

4 Recomendamos la lectura de Kessler (2010) para una ampliación de este tema.

Esta posición asume que el delito es un fenómeno social de largo alcance y multicausal. Expresa un conjunto de problemáticas que se deben analizar. Por lo tanto, intervenir a partir de la complejidad de problemas que las habitan. Entre otros, el tema económico resulta una explicación central. Rápidamente se correlaciona pobreza con delito. El trabajo de Kessler (2010) argumenta a favor que no está demostrada esta relación, aunque se han encontrado evidencias que en las sociedades donde crece la desigualdad si aumentan los índices de delito (Miguez, 2002). Por lo tanto, desde el lugar del *progresismo* hay una búsqueda en torno a las responsabilidades sociales que implican la emergencia del delito, de las prácticas delictuales. En el caso de los dispositivos especializados en adolescentes, en el delito juvenil, esto tiene una importancia inusitada: la idea de la responsabilidad individual de los jóvenes frente al delito es repetida por operadores, autoridades judiciales, profesionales, protocolos de funcionamiento de diferentes dependencias. Parece una búsqueda moral la que emprenden las instituciones en torno a los jóvenes. Éstos son objeto de un reproche adulto, un reproche blanco, un reproche heterosexual, un reproche urbano, un reproche de las clases asalariadas sujetas al eslabón más sólido de la protección social (Boga, 2021).

Esta búsqueda moral tiene raíces judeo-cristianas. La pena representa una suerte de purgatorio que da la oportunidad de redimir la ofensa, si se cumple con los preceptos antes dichos. *Ser responsable del delito implica el análogo secular de la confesión*. El olvido radical que habita esto es ¿Dónde quedan las responsabilidades colectivas? ¿Qué sucedió en una sociedad donde sus componentes más frágiles salieron al delito? ¿Cuántas rupturas sociales se desarrollaron antes? Podemos decir, como hemos argumentado en trabajos previos, que el delito es una expresión de la lucha de clases. Quienes habitan las instituciones de encierro provienen de hogares que están mayoritariamente por fuera del circuito de la seguridad social, asociados a trayectorias laborales frágiles, a ingresos discontinuos, etc. (Boga, 2021, Kessler 2010). A esto le podemos agregar que el delito adolescente es una impugnación radical al orden social vigente. Impugna un horizonte de sentido. Vale decirlo así ¿por qué respetar el pacto social –no delinquir cuando ese pacto no viene siendo respetado sistemáticamente? ¿Qué lleva a alguien a ser un cruzado moral (Becker, 2014)? Territorios construidos desde el despojo donde la principal fuerza articuladora es la inseguridad.

Las dos posiciones que muy esquemáticamente presentamos, tienen como eje central el incumplimiento de *funciones*. Puede ser de las familias, puede ser del Estado o puede ser de ambas instituciones. La comprensión de esto se puede ver nuevamente desde el marxismo. Althusser (1988) refie-

re la noción de aparatos ideológicos de Estado, como los instrumentos centrales para transmitir los valores dominantes de una época, los cuales tiene que ver con las necesidades de la burguesía. El aspecto que adelanta el sociólogo francés, es que las familias, en apariencia la institución más privada, es central para la trasmisión, consolidación y construcción de los valores y sentidos; que son siempre los valores y los sentidos de las clases dominantes.

La sospecha central recae sobre las familias, hay algo que no hicieron, hay algo que hicieron mal, hay algo para *descubrir* y para *tratar* en ese ámbito⁵. Queremos ilustrar esto con un ejemplo frecuente. Ante una demanda de los familiares aparece con mayor o menor grado de crueldad la frase: '*se tendrían que haber preocupado antes por los hijos*'. Esto supone una cristalización de sentidos con implicancias diversas. Primero, que el gobierno de las instituciones de encierro puede impugnar las demandas detrás de un pecado original que portan las familias. Estas no tienen autoridad moral o legitimidad social para exigir a las instituciones, porque están en falta. Acarrear la vergüenza de no haber sabido criar a los hijos adecuadamente.

Segundo, que hay una manera aceptable de llevar adelante la crianza de los hijos, por lo tanto, al apartar de esa manera aceptable son objetos de la intervención estatal. Deberán acudir a cuanta entrevista se le asigne, sin tener en claro para qué acude a cada una de ellas. Esto es relevante: la batería de intervenciones que se desatan a partir de la comisión de un delito de parte de un adolescente son numerosas, heterogéneas, superpuestas, confusas, con escasa explicación de parte de las y los profesionales que las llevan adelante. En menos de una semana una familia puede haber visto al abogado defensor, al Cuerpo Técnico Auxiliar (CTA en adelante), al equipo profesional del Centro de Referencia territorial, al equipo profesional del Centro de Admisión y Derivación (CAD en adelante), quizás al equipo profesional de Centro de Recepción, al profesional del Centro Provincial de las adicciones (CPA en adelante), además de la o las audiencias que se sustancien. La cantidad de intervenciones desarticuladas, en realidad articuladas por el habitus institucional, crece *ad nauseam*.

Sobre esto último hay una conclusión provisoria para sacar. Las familias y los jóvenes son impelidos a actuar de determinada manera. A comprometerse a dinámicas por lo general de imposible cumplimiento. Porque las instituciones penales y el aparato jurídico-institucional que las hace funcionar, ilustran un caso particular de iatrogenia. Como bien se sabe la ia-

5 Este fenómeno se repite en los casos de consumos problemáticos de sustancias psicoactivas o en los casos de salud mental. No son pocas las situaciones donde se interseccionan estos aspectos: consumo-delito-salud mental.

trogenia implica un daño asociado a un tratamiento, un efecto secundario que, si bien es indeseado, tienen como fin la sanación de un mal. En este caso es una iatrogenia sin sanación. Es decir, ante la incapacidad cierta de intervenir en las conductas indeseadas, se construyen estrategias. Que no son más que los requisitos de la adolescencia tradicional: escuela, salud, acompañamiento y bienestar socioeconómico. En estos puntos vestidos de derechos, se ancla la *intervención re* (Zaffaroni, 1995). Asistimos a familias que se mudan de barrio, que tienen que construir una ingeniería de acompañamiento para los jóvenes, que tienen que dar cuenta de lo que hacen o dejan de hacer, que tienen que ocultar (se), que tienen que decorar su vida cotidiana de otra cosa, que no es su experiencia real. El Estado Golem (Zarazaga, 2017) aparece nuevamente en este caso, con una doble cara: la que puede otorgar beneficios (derechos en el plano formal, pero que en este ámbito discrecional no son así interpretados ni implementados) o aplicar sanciones. Estos hogares quedan nuevamente en un territorio de la falta, del error, del incumplimiento. Pasan a actuar la norma, porque esta debe ser cumplida.

La cara oscura de los derechos: sobre la violencia resocializadora

La institución penal para adolescentes es una postal del fracaso de una sociedad. Es una afrenta difícil de administrar política y simbólicamente. La noción de la oportunidad que proporciona el encierro sigue la lógica de la violencia pedagógica (Daroqui y López, 2012) con las que se caracterizan estas instituciones. Este carácter es ciertamente paradójico como planteamos en el título del trabajo. Esta paradoja reside en el hecho que el Estado garante de los derechos de ciudadanía, interviene sobre estos jóvenes por primera vez con eficacia⁶ cuando su cara es penal. Podemos decir entonces que el Estado Penal es más eficaz, más sólido, más robusto y con mayor capacidad de penetración reticular que el Estado Social.

Para la subjetividad moderna esto es ignominioso, porque el Estado Social es visible, tiene cara y tienen lugares específicos y especializados del bienestar. La escuela y la salud son las instituciones principales que muestran estas caras amables, con sus delantales blancos y su apuesta homogeneizante. Cuando estas instituciones fallan las voces de repudio son univocas: los derechos (la retórica de los derechos) debe funcionar.

⁶ La noción de eficacia aquí tiene un sentido formal: hablamos de la capacidad cierta de intervenir frente a la definición de problemas y situaciones de acuerdo a un programa.

Las instituciones de encierro juvenil asumen el mito terapéutico (Senatore, 2015) en su forma retórica. Operan un giro discursivo que designa procesos, instituciones y sujetos de maneras diversas e incluso ingeniosas. Hay una tendencia hacia los eufemismos, que prolifera maquillando prácticas con “retórica socialdemócrata sobre la inclusión (Offe, 1992: 52)⁷. La clave parece radicar en los modos que las cosas son designadas y en ese proceso de enunciación proliferan categorías que circulan sin mayor profundización que el marcado sesgo voluntarista que las anida. Se trata de una fetichización de ciertas categorías: interés superior, sujeto de derechos, corresponsabilidad, integralidad. Ana Laura López (2010) se refiere a este proceso como una sobre-enunciación de derechos que contrasta con los altos grados de violencia y discrecionalidad que configuran el sistema en su totalidad.

Lo que se verifica en las prácticas es discrecionalidad, violencia física y, especialmente, simbólica, disciplinamiento, obediencia. Esto tiene que ver con lo que López y Daroqui (2012) llamaron ‘castigos dentro del castigo’. Prácticas que están por fuera de los marcos normativos y que avergüenzan a la razón tratamental que domina la retórica fetichizada de estos ámbitos. Estas cuestiones están suficientemente documentadas en el libro *Sujetos de Castigo* coordinado por Daroqui, López y Cipriano García, además de por los informes anuales de la Comisión Provincial por la Memoria⁸.

Estas prácticas se dan en un contexto retórico de restitución de derechos. Sin embargo, se trata de derechos de baja intensidad o precarizados (Bouilly y Andersen, 2012). Por lo tanto, sigue siendo válida la pregunta acerca de ¿cuál es el objetivo de la intervención institucional? Si se hace la experiencia de preguntar esto a los diferentes efectores institucionales, encontraremos respuestas sumamente diversas y heterogéneas. Esto tiene que ver con que el archipiélago penal que habla López (2011) se construyó sobre inercias, usos y costumbres, habitus, discrecionalidades y ocultamientos.

El funcionamiento de los equipos profesionales en las instituciones de encierro para jóvenes, ha sido producto de numerosos análisis (Fasciolo y Zeballos, 2013; Fasciolo, 2018; López, 2011; Bruno, 2011; Boga, 2021). La teoría indica que son estos actores institucionales quienes tiene a su

7 El inquietante planteo de Offe al respecto es digno de ser leído de manera completa: “...la exclusión no es un problema sino una situación con visos de fatalidad. La exclusión no es un problema porque la inclusión con garantías mínimas de derechos no es una solución realista y, por tanto, algo que pueda responsablemente fijarse como objetivo. De nada sirve cubrir esta situación dolorosa y fuera de control con capas de pomada todo lo gruesas que se quiera de la retórica socialdemócrata sobre la inclusión social. Tendremos que hacernos cargo a largo plazo de una situación en la que una gran parte de los miembros de nuestro mundo no va a encontrar acomodo en relaciones sociales y laborales ‘normales’.” (Offe, 1992; 52)

8 Ver <https://www.comisionporlamemoria.org/#>

cargo una parte significativa de esa restitución ciudadana. Las profesionales se ubican en el lugar del poder pastoral que es capaz de repartir las indulgencias seculares. Los mencionados estudios describen las intervenciones de los equipos profesionales como un elemento más en la lógica de corregir conductas, de disciplinar los encierros, de actuar como personal que inspecciona a través de los abordajes y las estrategias. La intervención del Estado mediante los equipos técnicos de las instituciones, las técnicas de escudriñamiento como los informes sociales, entrevistas y visitas, plantean esta prórroga performativa del poder pastoral (Foucault, 2008). Los técnicos han reemplazado al verdugo plantea Foucault (2008), y esto tiene una identificación en los procesos a los que se sujeta a los jóvenes. Según se propone en la profusa retórica sobre los derechos del niño (López, 2011) y en la legislación vigente, tanto el joven como su familia tienen que ser abordados por los equipos técnicos de diversas instituciones.

Las funciones de estos equipos nunca han sido sistematizadas, ocupan un lugar en el archipiélago penal difuso e indefinido. Las iniciativas para establecer las funciones de los equipos técnicos han sido fragmentarias y escasamente articuladas. La más reciente data del periodo 2020/2021 y no tuvo el acompañamiento político e institucional necesario para que se genere un proceso de apropiación del debate. La acción de las profesiones que actúan en los equipos para ser autoevidente, no parece requerir de una perspectiva académica y política sistematizada que dé cuenta de marcos mínimos de acuerdos. Las etiquetas polifuncionales (López, 2010) sirven para todas las ocasiones y permiten dar la idea que todos los actores del sistema están hablando de lo mismo. Pero el anudamiento significativo es complejo y difícilmente pueda haber puntos de coincidencia si no se producen procesos de debate público sobre el lugar que ocupan las profesiones en estas instituciones. La cuestión última de este tema excede a las profesiones y tiene que ver con que pensar este lugar, es pensar el lugar de las instituciones, es analizar esas inercias procesuales y establecer un referencial de actuación (Surel, 2008).

Esto se encuentra en el problema clásico de las ciencias sociales, señalado por Bourdieu et al (2008): la cercanía con el objeto dificulta su trabajo, de modo que es central una vigilancia epistemológica. Se le da al concepto una entidad, un sentido autoevidente.

“Confrontando continuamente a cada científico con un explicitación crítico de sus operaciones científicas y de los supuestos que implican y obligándolo por este medio a hacer de esta explicitación el acompañante obligado de su práctica y de la comunicación de sus descubrimientos, este sistema de controles cruzados

tiende a constituir y reforzar sin cesar en cada uno la aptitud de vigilancia epistemológica.” (Bourdieu et al, 2008:115)

Cadena punitiva y encierro

Los equipos profesionales actúan en un marco que los ubican en lo que vamos a denominar *cadena punitiva*. Desde el punto de vista de los jóvenes que son reclutados por las fuerzas estatales de seguridad las profesiones que se erigen frente a ellos son parte de una serie coercitiva.

Primero: actúa la policía en el reclutamiento físico y en el disciplinamiento en los territorios. La acción policial supone una política de control social que se vale de violencia ilegítima y del amedrentamiento como explica la investigación de Rodríguez Alzueta (2020). Esto implica asumir que la institución de encierro se ubica en el lugar de una *prórroga* de otras instituciones. Como señala Rosario Bouilly (2012) la policía lleva adelante una selectividad en torno a determinado tipo de sujetos: jóvenes, racializados, pobres, territorialmente periféricos. La cara del Estado que se le plantea a estos jóvenes es una cara violenta y discrecional. Una cara contradictoria a la cual no se puede recurrir cuando se quieren procesar conflictos por las vías legales. Por tanto, lo que sedimenta es un estado de excepción, permanente que permite que la sospecha y el ‘olfato’ sean los instrumentos para actuar, especialmente asociado a esquemas tipificadores.

Segundo: el poder judicial en tanto que institución polifacética y polisémica. En este escrito vamos a tomar la noción de estado en concreto para analizar los procesos, es decir, nos vamos a valer de los procesos de intervención realmente existentes en cuanto a la intervención judicial con estos jóvenes. Se trata del poder que los procesa con altísimas cuotas de discrecionalidad. Vale constatar las significativas diferencias que existen a la hora de aplicar medidas y penas según el juzgado donde toque la causa. Por otra parte, los actores de esta institución asumen que la juventud legítima con la que se tiene que trabajar, es la que sigue los organizadores de jóvenes de clase media, media alta o alta. Es decir, la centralidad de la cuestión educativa como organizador de las prácticas cotidianas. Esta perspectiva ignora que las condiciones de existencia de los sectores que son captados por las fuerzas de seguridad⁹ requieren de tempranas inserciones en actividades que no se correlacionan con la edad según las normativas actuales. Pero esto configura un problema político: el Estado tiene el monopolio de la producción de derechos y establece estos marcos de

⁹ Becker (2014) hace un aporte decisivo en su libro *Outsiders* al respecto: no se trata de quienes efectivamente están involucrados en hechos que podemos llamar penalmente reprochables, sino que se trata de quienes efectivamente son captados por las instituciones clásicas.

acción donde un/a niño/a no debe trabajar (sean estas tareas de cuidado, trabajo reproductivo, o actividades que generen ingresos) pero no tiene la capacidad de efectivamente garantizar la provisión de esos bienes públicos. Estos derechos pasan a ser una retórica vacía con fuerza disciplinadora y coactiva desde el punto de vista prospectivo, pero sin acción fáctica ni alternativas asequibles.

Tercero: el acceso al espacio institucional. Como se ha plantado la cárcel para jóvenes se llena de eufemismos y denomina a las mismas realidades de las maneras más creativas, con circunloquios repletos de ambigüedad. Todas estas estrategias intentan disfrazar su piedra basal: son instituciones de encierro punitivas. Éstas tienen sus lógicas internas y sus procesos que se dirimen mediante una marcada autarquía funcional (Boga, 2021). Éstas se verifican en un conjunto de normatividades institucionales que tienen un carácter antojadizo: a) aislamiento inicial; suele ser un periodo de cinco días al ingreso de cada joven para ‘favorecer’ la adaptación, b) prohibición de usar zapatillas que tiene un vago argumento de cuidado, c) prohibición del uso de gorras y capuchas, d) la doble requisita (familiares y jóvenes), e) la práctica discrecional de asignación –y rechazo- de las visitas íntimas; con la ausencia de un espacio adecuado para esa práctica, f) la invisibilización institucional de la violencia intra pares: el hostigamiento, g) los traslados compulsivos; esto lleva a un debate relevante: ¿Qué soluciona un traslado? En la práctica se verifica que los jóvenes son comienzan el periplo de los traslados son etiquetados (Becker, 2012) con la noción de problemáticos o violentos.

Cuarto: las diferentes profesiones que acceden a iniciar sus procesos de intervención con el joven y sus familias. Previamente si hizo una mención al derrotero posible de un joven y su familia a partir de iniciar el proceso penal en el fuero. Kafka supo hablar desde la literatura en “El Proceso” de los avatares de Josef K, donde el protagonista desconoce de qué se lo acusa, desconoce quién lo acusa, desconoce las implicancias de las acusaciones, desconoce lo que se espera de él y cuál es la conducta apropiada. En el laberinto burocrático se presenta de como devastador, porque tiene la capacidad de transformar por completo la vida cotidiana de las personas. Las ubica en el lugar de la falta y de la incorrección. Los sujeta a un estado de necesidad que dista mucho del estado de derecho.

Las profesiones que actúan en este marco son parte de esta cadena punitiva. No tienen capacidad (por fuera de argumentos voluntaristas) para producir prácticas y discursos que los ubiquen por fuera de esa identificación. En un dispositivo de coerciones, éstas instancias son una coerción más. Esto tiene su carácter paradójico si seguimos con la figura retórica que nos

da lugar a este trabajo. Estas profesiones que tiene como marco axiológico el cuidado de otros, el reconocimiento de la subjetividad, la transformación de las condiciones de vida, la promoción de derechos, incluso la emancipación humana¹⁰; sin embargo, su acción concreta está ligada a prácticas de disciplinamiento (Foucault, 2008), de inspección (López y Daroqui, 2012); de morigeración de conflictos mediante la adecuación de conductas (Fasciolo y Zeballos, 2013). En todos estos casos que no se pretenden exhaustivos, se trata de una distribución desigual del poder que somete a un sujeto sobre el otro, es decir, que se aleja de ideales democráticos.

Estos espacios tienen pocas posibilidades de actuar por fuera de los mandatos institucionales, judiciales, etarios, de clase y de género. Esta intersección de lealtades reciprocas impide que estos sean espacios para los jóvenes. El sujeto de la política, es un sujeto inmóvil, sin capacidad de respuesta, que es hablado por otros que tienen una alta carga poder simbólico. Se trata de un sujeto que el poder produce para incorporar a una norma que se le escapa, que es alienante en su práctica. La cadena punitiva es, entonces, la continuidad de prácticas violentas, coactivas, discursivas, simbólicas y biopolíticas, que posiciona a los actores de la escena penal en un espacio específico de la configuración estatal en torno al abordaje del delito. La producción particular de la cadena punitiva es que los saberes académicos en torno al abordaje de los jóvenes se ubican en función a las dependencias jurídico contractuales, en el plano forma, pero sobre todo de pertenencia social. Los jóvenes que llegan a estas instituciones difícilmente puedan diferenciar la primera parte de la cadena con esta última, difícilmente encuentren distinciones: la violencia física se reemplaza por la violencia del disciplinamiento moral que supone una formal del habla, del comportamiento, de las expectativas de vida proyectuales y su legitimidad.

Conclusiones

La consolidación de un giro discursivo en el área de las intervenciones estatales con niñeces y juventudes es significativa y plantea una superación de las prácticas previas. El patronato garantizaba la discrecionalidad y la arbitrariedad estatal, establecía una regulación de la cuestión social estricta y vejatoria. La yuxtaposición de situaciones disímiles (lo penal y lo asistencial) generaba altos grados de violencia. La cuestión penal de los jóvenes no estaba sujeta a las garantías constitucionales más elementales; como actualmente sucede con las medidas de seguridad para los jóvenes menores de 16 años.

10 Parafraseando la perspectiva propuesta por Marx en "Sobre la cuestión judía". Esto fue retomado para el caso del Trabajo Social por Carlos Montaña, véase (Montaña, 2000)

Este giro discursivo se ubicó tendencialmente en el plano de la enunciación sin la efectivización de políticas públicas conducentes a materializar esos planteos. Por lo tanto, se profundizó una tendencia estatal a mantener prácticas tutelares, pero con una nueva retórica. Esto produjo una ceguera tutelar, es decir, que se sostuvieron un conjunto de lógicas de funcionamiento, prácticas informales, que, sin nombrar el patronato, lo prorrogan de manera antes de que invisible, invisibilizada.

Por todos estos motivos me parece central cerrar con el siguiente aspecto. Las instituciones de encierro requieren de un *proyecto de cuidado* que organice sus prácticas. Éstas no han podido garantizar un proyecto de cuidado y no se proponen hacerlo.

Para Paul Preciado considerar el sujeto actual es considerar un sujeto vulnerable, por lo tanto, la política revolucionaria es una política de cuidados. Una política que sea capaz de mirar a las minorías étnicas, sexuales, políticas, etarias, clasistas. El sujeto revolucionario ya no es una argamasa pretoriana (que consideraba el marxismo), sino que es un sujeto heterogéneo, mixto, flexible, impuro, francamente inasible.

Se trata de un sujeto con una vulnerabilidad constitutiva:

“... ¿Qué sujeto político estamos imaginando, como sujeto de esa revolución posible, como sujeto de la lucha, de la resistencia, de la transformación social? Un sujeto que no deja de ser en el fondo patriarco-colonial; construido y monetizado a través de figuras de la masculinidad colonial. O bien si pensamos en un sujeto vulnerable. Si pensamos el sujeto de la política y el sujeto de la revolución como un sujeto constitutivamente vulnerable entonces la revolución es completamente distinta (...). Ya no es un proyecto de poder, sino que es un proyecto de cuidado (...) ¿Qué vamos a hacer con las cicatrices que llevamos todos?” (Preciado y Galindo, 2021: 39m 50s)

Para las instituciones de encierro en general, y muy particularmente, para las que encierran adolescentes, el cuidado es una perspectiva política que tiene que *re* plantear todas las articulaciones, las desarticulaciones, las actuaciones y las sobre actuaciones existentes. El cuidado tiene que ser el nuevo horizonte de sentido de estas instituciones. Que sean capaces de avanzar en una cruzada moral contra-hegemónica. Es decir, capaces de asumir el lugar de lo abyecto (Del valle y Del Nero, 2020) o de lo profano (Han, 2020) y navegar contra dos corrientes: la punitivista y la progresista. La primera porque borra los derechos en nombre de la seguridad. La segunda porque borra las diferencias en nombre de los derechos.

Bibliografía

- ALTHUSSER, L (1988) *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1988.
- ANDRENACCI, L (2003). *Imparis Civitatis*. Elementos para una teoría de la ciudadanía desde una perspectiva histórica. *Sociohistórica*, n° 13-14, 2003. ISSN 1852-160.
- ARCIDIÁCONO, P. (2012): *La política del mientras tanto: programas sociales después de la crisis 2001-2002*. 1a ed. - Buenos Aires: Biblos, 2012.
- BECKER, H. (2014) *Outsiders*. Siglo XXI. Buenos Aires.
- BOGA, D. (2021): *Políticas sociales y delito juvenil: alcances y límites del capital humano*. - 1a ed. - Mar del Plata: EUDEM.
- BOGA, D. y DEL VALLE, A. (2017): “Familia, género y protección social: transformaciones y feminización de las políticas sociales”. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* | 50 (2017.1).
- BOMBINI, G. (2011): “Juventud y penalidad: la construcción del enemigo social”. En BOMBINI, G. (Editor): *Juventud y penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil*. Mar del Plata. EUDEM.
- BOUILLY, M. y ANDERSEN, M. (2012): “Directores, maestros y profesionales: agentes del habitus minoril” En: DAROQUI, A; LOPEZ, A; CIPRIANO GARCIA, R (2012) *Sujetos de Castigo*. Ed: Homosapiens: Rosario.
- BOURDIEU, P.; CHAMBOREDON, J. y PASSERON, J. (2008): *El oficio de sociólogo*. Buenos Aires, Siglo XXI
- BRUNO, L. (2011) *El sujeto inesperado en la institución judicial penal juvenil: los nuevos rostros juveniles y sus representaciones sobre la justicia*. Producciones Docentes II. UBA.
- DAROQUI A. Y LOPEZ, A. (2012) “El gobierno de las instituciones de encierro” En: DAROQUI, A; LOPEZ, A; CIPRIANO GARCIA, R (2012) *Sujetos de Castigo*. Ed: Homosapiens: Rosario.
- DAROQUI, A.; LÓPEZ, A.; y CIPRIANO GARCÍA, R. (2012): *Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. 1a ed. - Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- DEL NERO, M. y DEL VALLE, A. (2020): “Desde la abyección al pos marxismo: de personas, cyborgs y otras hibridaciones” *Revista Novapolis*, N° 17. Diciembre 2020, pp. 63-84. Asunción: Arandura Editorial. ISSN 2077-5172
- GIDDENS, A. (1985) *El capitalismo y la moderna teoría social*. Labor, Barcelona. Pág. 123-202
- FASCIOLO, M. (2018): *¿Quién tiene las llaves de la prisión?: funciones profesionales del Trabajo Social en centros cerrados para jóvenes con causas penales* / Mara Fasciolo. - 1a ed. - La Plata : Dynamis, 2018.

FASCIOLO, M. Y ZEBALLOS, M. (2013): “Consideraciones sobre el encierro como medida socio-educativa y las prácticas del Trabajo Social”. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

FOUCAULT, M. (2000) *Un dialogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza Editorial. Madrid.

FOUCAULT, M. (2008) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, Buenos Aires.

HAN, B. (2020): *La sociedad del cansancio*. Editorial Heder. Madrid, España.

KESSLER, G (2010). *Sociología del delito amateur* Editorial Paidós. Ciudad de Buenos Aires.

KIRCHHEIMER, O. y RUSCHE, G. (1984): *Pena y estructura social*. Editorial TEMIS librería, Bogotá, Colombia.

LÓPEZ, A. (2010): “Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2000-2009)”. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar> [Consulta: 05 de julio de 2016]

LÓPEZ, A. (2011): “La ley y sus laberintos. Acerca de la trama de relaciones de poder en el proceso de reforma legislativa bonaerense en materia de infancia. En BONBONI, G. (Editor). “Juventud y penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil”. Mar del Plata. EUDEM.

MARX, K. (2014): “Sobre la cuestión judía”. En *Karl, M. Antología*. Siglo XXI editores. Buenos Aires.

MIGUEZ, D (2002). “Rostros del desorden. Fragmentación social y la nueva cultura delictiva en sectores juveniles”. En GAYOL y KESSLER (comp.) *Violencias, delitos y justicias en Argentina*. Manantial, Universidad Nacional de General Sarmiento. Buenos Aires.

MONTAÑO, C (2000): *La naturaleza del servicio social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*. Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social.

OFFE, K. (1992). *La Sociedad del Trabajo*. Madrid: Alianza.

PRECIADO, P y GALINDO, M. (22 de abril de 2021). *Arte, Política y Contracultura*. El Mundo Hoy. Youtube: https://www.youtube.com/watch?v=ED9BCLvb_5g&t=1701s

RODRIGUEZ ALZUETA, E. (2020): *Yuta. El verdugueo policial desde la perspectiva juvenil*. Ed Malisia, La Matanza.

SENATORE, A. (2015): *¿Sujetos de derecho u objetos de castigo? Familiares de detenidos, su lugar en el tratamiento carcelario*. - 1a ed. – La Plata: Dynamis.

SUREL, Y. (2008): “Las políticas públicas como paradigma.” En *Estudios Políticos*. Número 33.

WEBER, M. (1964): “Economía y Sociedad” Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. (1995) “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”. En *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, 115-129. Buenos Aires: Editores del Puerto.

ZARAZAGA, R. (2017): “Punteros, el rostro del Estado frente a los pobres” en ZARAZAGA, R y RONCONI, L. (2017): *Conurbano infinito*. Siglo veintiuno. Buenos Aires.

ZIBECHI, C. y PAURA, V. (2019). “Género y programas sociales: la construcción de una nueva agenda de investigación.” *Trabajo y Sociedad. Sociología del trabajo- Estudios culturales- Narrativas sociológicas y literarias*. N°32, Verano 2019, Santiago del Estero, Argentina. ISSN 1514-6871